

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; palabras de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Todas las funciones que las leyes encomiendan al Gobierno merecer su atención sostenida y constante; pero acaso entre ellas no hay ninguna en que el sentimiento coadyuve con el deber á mover la voluntad de cumplirlas como el servicio de la Beneficencia pública, que tiene á su cargo modificar, dulcificándolas en todo lo posible, las inevitables individuales diferencias económicas procedentes de hechos completamente ajenos á la acción del que las padece, como son la orfandad, la enfermedad y la vejez.

La índole de esta función requiere que esté en-

tregada especialmente, como lo está, por las leyes, á los organismos provinciales y locales que, más próximos al que padece, pueden atender mejor á sus necesidades, y debieran sentir más viva y más directamente la simpatía hacia los infortunios y el vehemente interés en remediarlos. Como deber preferente se le imponen á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos la ley de 29 de Agosto de 1882 y la de 2 de Octubre de 1887; mas por desgracia son tales y tantas las quejas que llegan á este Ministerio sobre el estado de Casas de Maternidad, de Hospitales y de Asilos, que hacen necesario, por penoso que sea, reconocer el escaso celo que algunas de dichas Corporaciones ponen en cumplimiento de esta sagrada atención.

Reconocido el hecho, no basta lamentarlo. Las leyes citadas dan á V. S. la facultad y le imponen á la vez el deber de evitar ó de corregir las omisiones, las negligencias ó los abusos de cualquier género que en materia tan importante se cometan, y allí donde no lleguen sus atribuciones, llegará siempre la obligación de conocer con exactitud los hechos y de ponerlos en conocimiento del Gobierno.

Por tales consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que gire V. S. una visita de inspección á todos los establecimientos benéficos provinciales ó municipales de esta capital, examinando cuidadosamente su funcionamiento en la parte económica, y requiriendo con urgencia los informes que estime necesario en la facultativa.

2.º Que adopte inmediatamente todas aquellas medidas que estén en sus facultades para remediar con rapidez y eficacia los defectos que en uno y otro orden aprecie, y para corregir y castigar las infracciones legales que hubiere; y

3.º Que en el plazo de quince días dé V. S. cuenta á este Ministerio del resultado de la inspección y de las medidas que haya adoptado, proponiendo aquellas otras que no estén dentro de sus atribuciones y que considere necesarias ó convenientes para regularizar la vida de dichos establecimientos con arreglo á las leyes y á las necesidades que están destinados á remediar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 6.º—EXPROPIACIONES

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 23 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y 52 del Reglamento para su ejecución, y á efectos de lo determinado en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de aquella, se anuncia al público que para la ejecución de las obras que abraza el proyecto de «Reforma de la tercera galería del Pasaje Comercial», formulado por el Arquitecto D. José Grasses Riera, están sujetas á expropiación y han sido valoradas las fincas siguientes:

ESTADO NÚMERO 5

Valoración de casas expropiables

Número de orden	DESIGNACION DE LA CASA		NOMBRE DEL PROPIETARIO	PRECIO EN QUE SE VALORA
	CALLE	NÚMERO		
1	Alcalá.....	17.....	D. Lope Olarte y Villanueva.....	894.875 00
2	Alcalá.....	17 duplicado.....	Tomás Santa Cruz y Gómez.....	406.458 00
3	Alcalá.....	17 triplicado.....	Excmo. Sra. doña Dolores de la Cuadra y Carrascosa.....	445.945 49
4	Alcalá.....	19.....	Doña Carmen Gutiérrez y Calleja.....	399.438 00
5	Alcalá.....	19 duplicado.....	Ramona Golcochea é Isuse.....	822.568 49
6	Peligros.....	1 duplicado.....	D. Clemente de Ortúeta y Garay.....	321.867 00
7	Aduana.....	24.....	Mariano del Río y Carmena y otros.....	23.177 60
8	Aduana.....	26.....	Francisco Villanova y de la Cuadra.....	39.358 52
9	Aduana.....	26 duplicado.....	Pedro Cort y Gisbert.....	56.248 08
10	Aduana.....	26 triplicado.....	Fernando Cort y González y otros.....	31.878 28

Se hace saber asimismo que de las certificaciones expedidas por los Registros de la propiedad y mercantil que se acompañan al proyecto, pueden reclamar indemnización los industriales Señora Viuda é hijos de Pinillos y Sres. Fornos Hermanos; debiendo éstos y cuantos se crean con derecho á reclamar perjuicios por el mismo concepto, presentar en este Gobierno los documentos exigidos en el párrafo 4.º, art. 9.º del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la expresada ley.

Madrid 14 de Marzo de 1905 = El Gobernador, Conde de San Luis.

165.—413

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—AÑO DE 1905.—MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores aconcorda este Municipio, conforme a lo que disponen el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886:

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
	de pago inmediato	de pago diferible		
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	85.079 79	27.340 90		112.420 69
2.º Policía de Seguridad.....	128.461 71	28.323 47		156.785 18
3.º Policía urbana y rural.....	193.185 36	154.952 30		348.137 66
4.º Instrucción pública.....	43.679 16			43.679 16
5.º Beneficencia.....	105.770 24			105.770 24
6.º Obras públicas.....	92.057 18	129.868 02		221.925 20
7.º Corrección pública.....	32.471 90			32.471 90
8.º Montes.....				
9.º Cargas.....	1.479.801 10			1.479.801 10
10.º Obras de nueva construcción..	1.500 »	23.197 09		24.697 09
11.º Imprevistos.....		11.792 »		11.792 »
12.º Resultas.....		8.333 33		8.333 33
TOTALES.....	2.162.006 44	388.807 11		2.545.813 55

Madrid 3 de Marzo de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

166.—452.

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de petróleo para el alumbrado público de las afueras de la capital durante el término de dos años y bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.º El petróleo será refinado, de gran fluido y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables a una temperatura menor de 35 grados en el termómetro del aparato «Granier» y el punto de ebullición 143 grados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de 15 milésimas y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar por tanto el termómetro en este caso de 33 grados para arriba y la densidad 785 milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los 33 grados en el «Granier» será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en el contrato.

Tampoco excederá el petróleo de 45 grados de inflamabilidad ni de 805 milésimas de densidad.

2.º El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas, será desechado en el acto sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndole por primera vez una multa de 500 pesetas, procediéndose además por la Dirección del servicio a la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio si le hubiere entre el del contrato y aquél a que se adquiriera, quedando sin derecho a indemnización caso de resultar mejora entre ambos precios, por la segunda mil y por la tercera pérdida de fianza, rescisión del contrato ó indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por faltar al cumplimiento del referido contrato, llevándose a cabo los efectos citados aun en el caso de que la Administración no encontrara en esta capital petróleo de las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición primera de este pliego, serán determina-

das por el Jefe de alumbrado y comprobación y de sus decisiones podrá apelar el contratista únicamente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, que resolverá lo que en definitiva proceda.

3.º El contratista se obliga a mantener en local independiente y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad, la cantidad de petróleo para el consumo de dos meses en vasos propios a costa del mismo contratista para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse el petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato y estará destinado exclusivamente a este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Dirección ó el Excmo. señor Alcalde cuando lo considere conveniente el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.º Las muestras de petróleo de cada data serán tomadas por el Jefe del alumbrado y comprobación ó por el personal de la Dirección que indique, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba y otra en iguales condiciones, que se depositará en la Dirección para los efectos ulteriores.

5.º El tipo para la subasta será de ochenta y cinco céntimos de peseta cada un litro.

6.º El tiempo de duración del contrato será de dos años, quedando obligado el contratista, terminado este plazo, a suministrar bajo el mismo precio y condiciones todo el petróleo necesario hasta tanto que se celebre nueva subasta.

7.º Para poder calcular el importe de la fianza se consideran necesarios para cada año 78.000 litros de petróleo, pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista a suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna, caso que el consumo no llegara al total indicado.

8.º El pago del importe a que asciendan las cantidades de petróleo que el contratista vaya suministrando, se efectuará mediante certificación expedida por el Jefe de Alumbrado y Comprobación, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Madrid 8 de Marzo de 1904.—El Jefe de Alumbrado y Comprobación, Fausto Garagarza.

Económico administrativas

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales el día 24 de Abril de 1905, á las once, simultáneamente en la Primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto, en el primero de dichos sitios, otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de ochenta y cinco céntimos de peseta cada un litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos municipales.

4.º Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.315 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de once de la mañana á dos de la tarde, ó en la Dirección General de Administración local durante las horas de oficina y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.630 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta cons-

tituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12.º El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13.º El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.º Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

15.º Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ella, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.º Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Jefe del servicio de alumbrado y comprobación, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido

las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se presentase reclamación alguna.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—**V. B.**—El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

Debe extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de suministro de petróleo para el alumbrado público de las afueras.*

D., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de petróleo con destino al alumbrado público de las afueras de la capital durante el término de dos años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid... de... de... 190...
(Firma del proponente.)

166.—455.

PRESIDENCIA

Cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del ensanche

Venciendo en 1.º de Abril próximo el trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 23 de la expresada Deuda, sus tenedores podrán presentarlos con las correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, desde el día 20 del actual, todos los no feriados de nueve á once de la mañana, en cuya oficina se les canjearán por resguardos de pago, cuyo importe podrán hacer efectivo en el Banco de España desde la fecha del vencimiento.

Desde el mismo día y á las mismas horas podrán presentarse las cédulas garantizadas para pago, de expropiaciones del ensanche amortizadas en el sorteo 23 celebrado el día 15 del actual.

Al dorso de cada obligación se pondrá el siguiente endoso: «Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid para su amortización según sorteo», fecha y firma.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—El Alcalde Presidente, C. de Mejorada.

166.—458.

Secretaría

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 27 de Enero último, la apertura legal, en su mayor ancho, de la calle de López de Hoyos, con objeto de regularizar su trazado desde la de Doña María de Molina al Paseo de Ronda, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 4 del actual y de conformidad con lo que determina el art. 19 de la vigente ley de Ensanche y 21 de su Reglamento, se ha servido disponer se convoque á todos los propietarios de terrenos expropiables para la expresada vía á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 28 del que rige, á las once de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre cesión gratuita de la mitad

de los terrenos necesarios para dar el ancho de 15 metros al trozo de la calle cuya regularización se interesa.

2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de las superficies expropiables; y

3.º Sobre renuncia al derecho á percibir la indemnización, antes de ser ocupadas las fincas, y aceptación, en pago por su valor nominal, cuando por turno correspondiera, de las cédulas del Ensanche, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Febrero próximo pasado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los propietarios interesados, quienes podrán enterarse del expediente que al efecto se tramita, en el Negociado 6.º de esta Secretaría.—Francisco Ruano.

166.—454.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Augusto Labourdette proyecta instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la casa núm. 25 de la calle de Miguel Angel.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Marzo de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

166.—456.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Juan José Herrero proyecta establecer un taller de herrería y cerrajería en la casa núm. 30 de la Ronda de Atocha.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Marzo de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

166.—457.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que la Sociedad de Gasificación industrial proyecta instalar un grupo eléctrico á gas pobre, con un motor de 58 caballos de fuerza y un motor de petróleo de uno y medio caballos en las edificaciones construídas en el «Cerro de la Plata.»

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Marzo de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

166.—458.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que la Sociedad de Gasificación industrial proyecta establecer una fábrica de gasificación para obtener gas combustible aplicable á energía eléctrica, fuerza motriz, alumbrado, calefacción y sub-

productos como el sulfato amónico, etc., en donde se instalarán seis motores á gas pobre de 1.800 á 2.000 caballos de fuerza cada uno y 38 electromotores auxiliares con fuerza en junto de 477 caballos en edificios construídos en el «Cerro de la Plata.»

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria é instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Marzo de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

166.—459.

Cubas

Según ha denunciado á esta Alcaldía el vecino de Carranque (Toledo), Mamerto García Martín, sobre las cuatro de la tarde del día 9 de los corrientes ha desaparecido de la romería de Santa Juana, celebrada en la Pradera del Convento de dicho nombre, enclavado en término de esta jurisdicción, donde se hallaba atado á un carro, un pollino de su propiedad, pequeño, ruco, cerrado, entero, y que le faltaba la punta de una oreja, que se cree sea la izquierda, y con un bulto en el rabo como de habersele tronchado por cerca de la punta, cuyo semoviente se hallaba aparejado con jalma, cincha y atarje de correa.

Y en tal virtud se hace público por el presente, por el que ruego á todas las Autoridades procedan á la busca del referido pollino, y caso de ser hallado le retengan con la persona en cuyo poder se encuentre y den cuenta á esta Alcaldía para que el dueño pase á recogerle y proceder á lo demás que sea procedente en justicia.

Cubas 12 de Marzo de 1905.—Francisco Martín Crespo.—Por su mandato, el Secretario, Rafael Rubio.

166.—460.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que en expediente de apremio que esta Agencia instruye contra D. Antonio Alcaide por débitos de contribución territorial, zona de Ensanche, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me competen y con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acumúlese el débito que expresa la certificación que procede al expediente incoado por los atrasos, al que se unirán estas diligencias. Considérese apremiado el débito del actual trimestre, en el mismo grado en que se encuentran los débitos anteriores y amplíense los embargos en la cantidad necesaria, previa la oportuna liquidación, de cuyo resultado se dará conocimiento al deudor al notificarle esta providencia.

Lo mando y firmo en Madrid á 8 de Febrero de 1905.—El Agente ejecutivo, Emilio Molina.

Liquidación

	Pts. Cts.
Débito atrasado según expediente.....	119 19
Débito del último trimestre que se acumula.....	39 78
Débito á la Hacienda.....	158 92
Recargos de primero y segundo grado al 15 por 100.....	23 83
Costas causadas hasta la fecha..	59 70
Total pesetas.....	242 45

Y á fin de que sirva de notificación en forma á D. Pedro y doña Dominga Alcaide y Cardenas, herederos del D. Antonio Alcaide, que se ignora el domicilio y paradero actual, expido el presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á los efectos de instrucción.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—P. D. Emilio J. Molina.

166.—476.

Contribución industrial accidental

Primer trimestre de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus desembolsos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

166.—477.

Distrito forestal de Madrid

3.ª Inspección de Monte

El día 26 de Abril próximo, á las doce, se celebrará en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, la primera subasta para el aprovechamiento de 200 estéreos de leña de las especies piorno, jabina y retama del monte de sus propios denominado «La Sierra», bajo el tipo de tasación de 25 pesetas y con arreglo á las condiciones del pliego, que estará de manifiesto, para conocimiento del público, en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Si dicha primera subasta quedara desierta se celebrará una segunda el día 6 de Mayo, á la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación que la anterior.

Madrid 16 de Marzo de 1905.—El Inspector, Pedro de Avila.

Comandancia de Ingenieros

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo verificarse por medio de subasta pública la adquisición de la sillería de piedra berroqueña, para el almacén de carros del Parque de Artillería de esta corte, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá efecto el día 29 de Abril próximo, á las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en la planta baja, ángulo Noreste, del Palacio de Buenavista, en cuyo local estarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días no feriados de diez á trece.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 81 de Marzo de 1905.—Francisco López.

Modelo de proposición
D. F. de N. y N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm..., según consta de la cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de sillería de piedra berroqueña para el almacén de carros del Parque de Artillería de esta corte, se compromete á ejecutar el servicio por la cantidad de... pesetas, con estricta sujeción á todas las condiciones que sirven de base para dicha subasta.

(Fecha y firma del proponente)
Nota. La cantidad ha de estamparse en letra.

166.—478.

Batallón de Infantería Gomera-Hierro

Vacante en el batallón de Infantería Gomera-Hierro, de guarnición en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), una plaza de Maestro armero del Ejército, contratado por cuatro años, los aspirantes que deseen ocuparla y reúnan las condiciones establecidas en el reglamento de Maestros armeros, podrán presentar sus solicitudes antes del día 30 de Abril próximo venidero, que terminará el plazo para la admisión de instancias, acompañando certificados que acrediten su personalidad, aptitud y conducta, expedidos por autoridades competentes.

Tenerife 9 de Marzo de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Anselmo Antolín.

166.—475.

Providencias judiciales

Juzgados militares

ALCALA DE HENARES

D. Gaudencio Pablo Villafior, primer Teniente del regimiento infantería de Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente por falta de incorporación á las maniobras generales instruido contra el soldado de este regimiento Bernabé Pérez Franco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernabé Pérez Franco, soldado de este regimiento, natural de Pareda, provincia de Oviedo, hijo de Esolor y de María, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, vecindado en Madrid, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de 1'640 milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo y de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Mendigorría de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á las maniobras generales; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bernabé Pérez Franco,

y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Gaudencio Pablo Villafior.

166.—473.

OCAÑA

D. Félix Mamolar Martín, segundo Teniente del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al cabo del mismo Marcos Banchs García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Marcos Banchs García, hijo de Manuel y de Dionisia, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, de oficio carnicero, de veinticuatro años de edad, soltero, cuyas señas personales son pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno y de 1'590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este regimiento á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le sigo; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, remitiéndole á mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Ocaña á 14 de Marzo de 1905.—Félix Mamolar.

166.—472.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 15 del actual en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á José García Sánchez, natural de Arganda del Rey, de cincuenta y seis años, casado, jornalero, que dijo habitar en la calle de Valencia, núm. 12, piso cuarto, que se causó una herida contusa en la región occipital el día 24 Febrero último, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ofrecerse el procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 15 de Marzo de 1905.—V. B. Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Mencia.

166.—463.

HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Torrija, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, que en

el mes de Julio último prestaba servicio como vigilante de consumos en el extrarradio de esta corte, y vivía en la calle de Embajadores, núm. 72, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia sito, en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por esta y notificarle el auto dictado hoy; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Marzo de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Gale S. Coronas.

166.—469.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro González Gómez, natural de Infante, provincia de Ciudad Real, hijo de Juan y de Hipólita, vecino de esta corte, de veinte y ocho años de edad, soltero, albañil, que ha vivido en la calle de San Vicente, núm. 78, piso bajo, y Mesón de Paredes, 83, principal, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla el resto de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesto en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, nariz algo chata, color del rostro moreno, viste traje de americana oscura de alpaca, botas y usa sombrero flexible, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Prisión celular.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta.

166.—471.

LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Sebastián Amo, natural del Espinar (Segovia), hijo de Cipriano y Ambrosia, de diez y nueve años, soltero, cerrajero, que dijo vivir en la Ronda de Segovia, núm. 12, patio núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agen-

tes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Marzo de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

166.—466.

UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Escribano Abad, natural de Barcelona, hijo de Eduardo y de Jorja, de diez y ocho años, soltero, fundidor, que dijo vivir en la calle de Amaniel, número 17, guardilla, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguilera, color del rostro moreno y viste pantalón gris y americana clara, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid á 13 de Marzo de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

166.—467.

Hospital Militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital, durante el mes de Abril próximo, los víveres y artículos que á continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones en la Comisaría de Guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan el día 29 del actual á las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las nueve hasta las once.

Artículos objetos del concurso

Primer grupo.

Aceite mineral.
Chocolate.
Cerveza.
Leña de encina.
Leña.
Velas de esperma.
Vino generoso.

Segundo grupo.

Azucarillos.
Bizcochos.
Jamón.
Merluza.
Pichones.
Pollos.
Queso.
Rifones.
Sesadas.
Carabanchel Bajo 10 de Marzo de 1905.—El Comisario de Guerra Interventor, Vicente Izquierdo.

166.—479.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Teléfono 182